



DECRETO No 0101
(20 MAY 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS POLICIVAS EN EL MUNICIPIO DE MOCO A PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2022 EN EL MUNICIPIO DE MOCO A Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCO A PUTUMAYO

En el uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, y en especial las conferidas por el artículo 91 y 92 de la ley 136 de 1994, y de más normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política establece que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares";

Que, el Numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde "Dirigir la acción administrativa Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes";

Que, corresponde al señor alcalde del municipio de Mocoa como primera autoridad de conformidad con las leyes 136 de 1994, ley 1551 de 2011 y la Ley 1801 "Código Nacional de Policía", Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, Decreto 1916 del 21 de octubre de 2019, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, con respecto al orden público, dispuso que el alcalde tendrá las siguientes funciones:

B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.





2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional.

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que, el parágrafo del artículo 83 del Código Nacional de Policía y convivencia faculta a los alcaldes para fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que, para garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadana, el gobierno local está en la obligación de dictar medidas policivas tendientes a prevenir cualquier alteración del orden público, dentro de los límites constitucionales y legales vigentes.

Que, es deber del alcalde municipal salvaguardar preventivamente el orden público, la seguridad ciudadana y la tranquilidad de los habitantes del municipio de Mocoa Putumayo.

En consideración de lo anterior.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Ley seca. Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas embriagantes en el municipio de Mocoa (Putumayo) durante las Elecciones Presidenciales, que se realizarán el día 29 de mayo del 2022, a partir de las 06:00 PM del día sábado 28 de mayo del 2022, hasta el día lunes 30 de mayo a las 6:00 AM, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

Parágrafo: Las personas que violen la orden impartida en el numeral anterior se harán acreedoras a las sanciones de acuerdo al Código de Policía.





ARTÍCULO SEGUNDO. PORTE DE ARMAS: Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 adoptaran medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas.

ARTÍCULO TERCERO: Restringir el tránsito de vehículos tipo tracto camión por las vías del perímetro urbano del Municipio de Mocoa en el horario comprendido entre las 4:00 AM a 11:59 PM del día 29 de mayo del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibase la circulación de vehículos trasportadores de escombros y trasteos (automotores o de tracción animal) en todo el territorio del Municipio de Mocoa a partir de las 6:00 am del día 28 de mayo del 2022 hasta las 6:00 am del 30 de mayo del 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibase la circulación de vehículos trasportadores y/o expendedores de gas propano en todo el territorio del Municipio de Mocoa en el horario comprendido entre las 4:00 AM del día 28 de mayo del 2022 hasta las 11:59 PM del 29 de mayo del 2022.

Parágrafo: Exceptúese de esta medida los vehículos trasportadores de oxígeno.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibase parquear cualquier tipo de vehículo a menos de cien metros a la redonda de los centros de votación, digitación, centros de escrutinio y de la Registradora Nacional del Estado Civil desde las 6:00 am del día 28 de mayo del 2022 hasta las 6:00 am del 30 de mayo del 2022.

Parágrafo primero: Exceptúese de esta medida los vehículos trasportadores de la logística electoral que aporten permiso del consejo Nacional Electoral y/o Registradora Nacional del Estado civil, de la secretaria de gobierno de Mocoa y los vehículos de los organismos de socorro debidamente identificado.

Parágrafo segundo: El incumplimiento del artículo séptimo del presente Decreto se sancionará con el código C14 del artículo 131 de la ley 769 de 2002 equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, que se pagará en la cuenta destinada por el municipio y se inmovilizará el vehículo hasta el pago de la multa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese mantener listo a todos los equipos de socorro para atender cualquier emergencia durante Elecciones presidenciales, que se realizara el día 29 de mayo de 2022; comuníquese al Hospital José María Hernández, al cuerpo de bomberos voluntarios, a la Defensa Civil y la Cruz Roja para que adopten las medidas necesaria tendientes a prevenir y/o atender las emergencias que se puedan presentarse durante las elecciones a presidencia el 29 de mayo del 2022 y estar alerta y disponible las 24 horas hasta tanto dure la jornada.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese al señor comandante de la Estación de Policía Mocoa, efectuar los operativos correspondientes a fin de hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, remítase copia de este para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. AMBITO DE APLICACIÓN: Este decreto rige en el municipio de Mocoa y reglamenta únicamente la conservación del orden público durante Elecciones presidenciales que se llevaran a cabo el día 29 de mayo del 2022.

ARTÍCULO DECIMO. SANCIONES: Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán investigadas y sancionadas de conformidad de las normas que regulan la materia en especial, las contenida en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 del 29 de Julio de 2016.





ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA: Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Mocoa Putumayo, a los veinte (20) días del mes de mayo del 2022

JHON JAIRO IMBACHI LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Pablo Carvajal
Técnico Administrativo SGM

Revisó: Laura Cristina Benavides Prieto
Profesional de Apoyo Jurídico SGM/JP

Revisó: David Gonzalo Gamba Gómez
Secretario de Gobierno y Política Social

Revisó: Darío Alejandro Guerrero Palencia
Jefe oficina Jurídica

